

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.

La Viceministra de Transporte, encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Transporte,

Carmen Ligia Valderrama Rojas.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Nerio José Alvis.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4428 DE 2021

(agosto 31)

por la cual se fija para el tercer cuatrimestre de 2021 la tasa de cambio para la conversión en pesos de las tarifas que deban pagarse en Colombia por concepto de trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 9713 de 5 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 8029 del 21 de septiembre de 2018 se establecieron las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 15 de la Resolución 9713 del 5 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 8029 del 21 de septiembre de 2018, establece que para el recaudo en el territorio nacional por concepto de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano fijará las tasas por concepto de trámites y servicios que se presten o deban pagarse en Colombia, tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del Euro y del Dólar de los Estados Unidos de América en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

Que se ha utilizado la Tasa Representativa del Mercado (TRM), fijada por el Banco de la República desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021, para obtener la tasa de cambio promedio del dólar de los Estados Unidos de América, y desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021, para obtener la tasa de cambio promedio del Euro para el cuatrimestre.

Que en mérito de expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fíjese la tasa promedio del dólar estadounidense para el tercer cuatrimestre de 2021 en el territorio nacional en tres mil setecientos ochenta pesos (\$3.780.00) moneda corriente.

Artículo 2°. Fíjese la tasa promedio del Euro, para el tercer cuatrimestre de 2021 en el territorio nacional en cuatro mil quinientos veinte pesos (\$ 4.520.00) moneda corriente.

Artículo 3°. *De la vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir del 1° de septiembre de 2021 y deroga la Resolución 1714 del 27 de abril de 2021 y demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

La Directora de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano,

Fulvia Elvira Benavides Cotes.
(C.F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1025 DE 2021

(agosto 31)

por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 1769 de 2020, que ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 51 de 1990 y el artículo 7° de la Ley 2063 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”;

Que el artículo 7° de la Ley 2063 de 2020, señala que el Gobierno nacional podrá emitir “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento;

Que el artículo 1° del Decreto 1769 de 2020 ordenó la emisión a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, hasta por la suma de treinta y nueve billones setecientos veinte mil millones de pesos (\$39.720.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2021;

Que la Resolución 1519 del 1° de julio de 2021 ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital, sin exceder el monto de estos aprobados en la Ley 2063 de 2020;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución citada en el considerando anterior, el monto correspondiente al aforo vigente de recursos de crédito interno para la vigencia de 2021 asciende a la suma de cincuenta y cinco billones trescientos treinta y dos mil millones de pesos (\$55.332.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2021 para emitir “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, hasta por la suma de cincuenta y cinco billones trescientos treinta y dos mil millones de pesos (\$55.332.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto 1769 de 2020 ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2021 hasta por la suma de treinta y nueve billones setecientos veinte mil millones de pesos (\$39.720.000.000.000) moneda legal colombiana, es necesario modificar el artículo 1° del mencionado Decreto para ampliar el cupo de emisión antes indicado, en quince billones seiscientos doce mil millones de pesos (\$15.612.000.000.000) moneda legal colombiana, teniendo en cuenta el valor de la disponibilidad en la vigencia fiscal 2021 al que hace referencia el considerando anterior;

Que teniendo en cuenta que el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el encargado de elaborar y adoptar mediante acto administrativo los marcos de referencia para la emisión de bonos temáticos de deuda pública como son los bonos verdes, bonos sociales, bonos sostenibles, bonos azules y todos aquellos bonos de similar naturaleza, relacionados con gastos para impulsar el desarrollo sostenible que se encuentren contemplados en el Presupuesto General de la Nación, se hace necesario reglamentar algunos aspectos de los “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, que se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4° de la ley en mención,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 1769 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Emisión de “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2021. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, hasta por la suma de cincuenta y cinco millones trescientos treinta y dos mil millones de pesos (\$55.332.000.000,000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2021.

Parágrafo. Cuando los “Títulos de Tesorería (TES), Clase B”, emitidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4° de la Ley 2073 de 2020, la Nación presentará en los reportes a los inversionistas los gastos elegibles asociados, de acuerdo con la información disponible y lo establecido sobre el particular en los marcos de referencia respectivos, por un monto equivalente a los recursos netos recibidos por la mencionada emisión.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto modifica el artículo 1° del Decreto 1769 de 2020, y rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2041 DE 2021

(agosto 30)

por la cual se autoriza al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo de corto plazo de carácter transitorio con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de cien millones de Dólares (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, el literal b) del artículo 2.2.1.2.1.4, y el artículo 2.2.1.1.2.1.9 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0206 de 26 de enero de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó “(...) al Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de trescientos millones dólares (USD300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, con propósito de financiar gastos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 2 de febrero de 2021, con el No. 1-2021-008047, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicitó “(...) autorización para suscribir una operación crédito público externo de libre destinación en el Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla y Deutsche Bank el cual tiene como finalidad a financiar gastos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Soy Barranquilla”. “Adicionalmente, mediante alcance radicado con No. 1-2021-074506 del 26 de agosto de 2021 precisó, entre otros, que “1. El crédito a suscribir entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Deutsche Bank AG por valor de cien millones de dólares (USD 100.000.000) corresponde a un empréstito de corto plazo de carácter transitorio, cuyos recursos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión en el presupuesto de gastos del Distrito y en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2020-2023, de conformidad con lo dispuesto en Plan de Desarrollo vigente “Soy Barranquilla”. De acuerdo con lo requerido bajo el Decreto 1068 de 2015, el capital adeudado a Deutsche Bank producto del empréstito mencionado, será cancelado a través de una operación de crédito público externo de largo plazo y sobre el cual existe una oferta en firme.”

Que mediante memorando No. 3-2021-011382 del 6 de agosto de 2021, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó que “(...) del cupo autorizado mediante la Resolución número 0206 del 26 de enero de 2021, actualmente el Distrito Especial, Industrial, Portuario de Barranquilla cuenta con un saldo disponible de ciento cincuenta y cinco millones novecientos veintiocho mil dólares (USD155.928.000) de los Estados Unidos de América”, de acuerdo con la siguiente afectación:

(...)

Concepto	Monto
Resolución número 0206 del 26 de enero de 2021, por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de trescientos millones de dólares (USD300.000.000) de los Estados Unidos de América	USD300.000.000,00
Resolución número 0919 del 29 de abril de 2021, por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un empréstito externo con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) por la suma de ciento veinte millones de euros (EUR120.000.000) y al otorgamiento de una garantía *	(USD144.072.000,00)
Saldo Concepto Resolución número 0206 del 26 de enero de 2021	USD155.928.000,00

* Tasa de cambio de venta - Monedas Disponibles del Banco de la República EUR/USD equivalente a USD1,2006”

Que el literal b) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015 establece que “La celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6 del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá: (...) b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas”;

Que el artículo 2.2.1.2.1.9 del Decreto 1068 de 2015, dispone, entre otros, que “Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería. Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. (...) La celebración de créditos de corto plazo de entidades estatales diferentes de la Nación, con excepción de los créditos internos de corto plazo de las entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)”;

Que el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 establece que: “Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes”;

Que el artículo 14 de la Ley 819 de 2003 establece que: “La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 60 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley. (...)”;

Que mediante el artículo 35 del Acuerdo No 001 de 2020, publicado en la **Gaceta Distrital** número 665 del 10 de junio de 2020, el Concejo Distrital de Barranquilla estableció: “Autorícese un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la suma de un billón cien mil millones de pesos moneda corriente. (\$1.100.000.000.000 moneda corriente), con el fin de financiar parcialmente el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023. El cupo de crédito autorizado podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de Crédito Público interno o externo en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, especialmente en lo referente a las condiciones de cada una de ellas (tasa, plazo, garantías, etc.), sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las cuales se entienden expresamente autorizadas. Las respectivas operaciones pueden ser perfeccionadas antes del 31 de diciembre de 2023, independientemente de la fecha de su desembolso.

Parágrafo 1°. Otorgamiento de Garantías y Contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo, la Administración Distrital podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiere lugar. Igualmente podrá realizar las modificaciones presupuestales necesarias para incorporar los recursos del crédito y ejecutar los respectivos gastos a financiar con cargo a los mismos. (...)”;

Que mediante el artículo 26 del Acuerdo número 011 de 2020, publicado en la **Gaceta Distrital** número 729 del 9 de diciembre de 2020, el Concejo Distrital de Barranquilla estableció: “Autorizar un nuevo cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la suma de \$100.000.000.000, el cual podrá ser contratado antes del 31 de diciembre de 2021. El endeudamiento que por el presente artículo se autoriza, podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de Crédito Público Interno, Externo y operaciones asimiladas y conexas a las anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

(...)

Parágrafo 3°. Otorgamiento de Garantías y Contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes. (...)”;